



que aun mismo que sean la expresión de la verdad (cosa en que no estoy del todo de acuerdo) no indi- carían otra cosa sino que no soy un batista del montón, que pienso y estoy al tanto de los sucesos, y que los juzgo desaprobadamente.

Sigue dudando de la realidad de las cartas dirigidas por mí a Batlle y a Sosa y eso que cuenta en su intimidad con el Sr. Fernández Ríos, secretario particular de Batlle y eso que hasta en el café se citaban a nuestro gran jefe, a Don José Batlle Ordoñez.

Desconoce la publicidad de mi negativa a firmar el documento de los legisladores publicado más tarde en «La Defensa» y sabe positivamente que estoy en Montevideo antes y en el momento de publicarse tal documento y que sin embargo mi firma no apareció en él.

En ese tren de dudas no es posible seguir dilucidando el punto, aunque este esté ya hasta por demás conversado, fui batista y siéndolo, mis correligionarios del Departamento ya lo saben, he destruido con mis hechos las palabras huecas de los erigidos en portavoces en el Departamento para presentarme ante mis compañeros como uno de los pocos vistieras de Florida y eso me basta, el señor Martínez Trueba podrá seguir dudando, lo siento mucho, pero como ello no lo puedo remediar, lo dejo.

Sin otro motivo lo saluda este.

Urso Barreiro.

## Conferencias liceales

### SE INAUGURAN EL MIERCOLES

El miércoles próximo, a las 20 y 30 y en el salón de actos de la Intendencia Municipal, se inaugurarán las conferencias liceales.

Estas conferencias, como ya informamos en ediciones anteriores, se- rán públicas y estarán a cargo de los profesores del Liceo, que en esta forma, harán extensiva la acción cultural de nuestro centro de enseñanza secundaria.

Quedan pues advertidos los que deseen concurrir a estos actos.

## De Isla Mala

### Parafos de un discurso

Publicamos algunos párrafos del discurso pronunciado por el joven D. Vidart en la Asamblea parti- daria realizada el 25 de Mayo en el vecino pueblo de Isla Mala. El exceso de material nos impidió en serio en una de las dos últimas edi- ciones como hubieran sido nuestros deseos.

Correligionarios: es una honra pa- ra mí los poderos dirigir la palabra; pero hay aún mayores motivos de satisfacción, que nos alcanzan a todos, y son las conquistas que en nuestra joven patria realiza la cul- tura democrática. Honrados y orgullosos podemos sentirnos al ver que tenemos en nuestro país un hombre que sabe llevar hacia la libertad y el derecho a esta amada tierra nuestra que recién despierta del sueño de la ignorancia: ese hombre es Batlle, carácter reivindicador, espíritu superior para cuyos ideales democráticos y culturales se han obtenido nuestras adhesiones espontáneas, y ello porque el pue- blo en masa comprende que el gran estadista republicano es Batlle y nadie más que Batlle.

Señores: nuestro Partido marcha a la vanguardia de las agrupaciones políticas de mayores tendencias al altruismo, y todos estos enclen- cimientos que nos enorgullecen legi- timamente, no sólo por el respeto que nos debemos a nosotros mis- mos, sino también por la opinión de los países extranjeros, proceden de Batlle, que por eso es considerado como personaje de altísima valía en América.

Una de sus obras más admiradas y más merecedora del aplauso del pueblo, ha sido la reforma de la constitución; hoy, señores, esa nue- va ley permite que nuestro Partido se presente ante el adversario tradi- cional con mayores fuerzas para luchar y para vencer, y para que las realizaciones que son ley de la República y legítimo orgullo de nues- tra colectividad, se confirmen comple- tamente. Y así será, pues, si bien nos encontramos divididos por ten- cencias ideológicas distintas, lucha- remos unidos frente al adversario, elevando el mismo lema, por el

cuál depositaremos en las urnas no la adhesión al hombre, sino la adhesión a las ideas del hombre.

Muchos, queridos correligionarios, es lo que os diría si tuviere elo- cuencia suficiente para traducir mis sentimientos batlistas; os invito en cambio a vivir fuerte, muy fuerte a nuestro gran jefe, a Don José Batlle Ordoñez.

## El servicio de luz eléctrica

### Abusos e imposiciones intolerables

El público y los pacientes consumidores han llegado a persuadirse de la sustitución, fatal y total, de la tutela municipal por la tiranía de la empresa concesionaria del alumbrado eléctrico.

En vano indagaremos la existencia de un inspector que no desciende del todo las fáreas a su cargo. La intensidad de la corriente es mucho más baja que la que se estipula en el contrato respectivo; las lámparas no se renuevan a los noventa días ni a los noventa meses; y nadie cuesta constatar que durante ocho o más días permanecen a oscuras lugares que debieran permanecer alumbrados.

Y en lo que concierne al servicio particular, la empresa, con el tacito asentimiento de las autoridades municipales, hace gala de un autocritismo exasperante. Pretendiendo la carencia de contadores, la empresa impone precios y tarifas arbitrarios, amonestando desconsideradamente a los consumidores, amenazándoles con cortarles la corriente a la menor infracción de las condiciones que ella específica contrariando el espíritu y la letra del contrato de concesión. Es necesario que las autoridades municipales vean más celosamente que en la actualidad por los legítimos intereses de los administrados y repriman los abusos de la empresa del alumbrado eléctrico. Los consumidores están solo obligados a pagar 0,25 por cada kilowat, y la empresa no tiene derecho de alterar en su favor la proporción del precio fijado. ¿Qué le faltan contadores? El público no tiene por qué pagar esta tafita, y mucho menos tratándose de un servicio público atendido o desatendido por una empresa que beneficia toda clase de fráquicas, escenciones y exclusividades.

La Junta e Intendencia están moral y legalmente obligadas a inter- venir y a intervenir según lo acon- seja la justicia—Un consumidor.

## El Concierto Barreiro

### UNA NOCHE DE ARTE

El público de Florida le es deudor a Rosendo Barreiro de una deliciosa noche de arte, de arte maravilloso y puro como lo es la música.

Para nadie es ya una novedad que la guitarra, lo que se ha dado en llamar el instrumento nacional, se ha elevado, por el genio de un Tárraga, de un Llobet, de un Pojo, de un Barrios, a la categoría de un verdadero instrumento de arte, de una «que- puesta orquesta», de un instrumento casi tan expresivo, tan humano co- mo el violoncelo.

Barreiro es un discípulo de los maestros nombrados. Pero un disci- pulo digno que no se cuida solamente de la fidelidad de la ejecución sino que se esfuerza por poner en ella, —y lo consigue—el grano de oro de la emoción personal, el al- mal, sin lo cual el ejecutante se re- baje a la categoría del simple tec-

Continúa en la 3er página

## ORDENANZA

### SOBRE CIRCULACIÓN DE Automóviles y Motocicletas

(Aprobado por la H. Junta E. Administrativa en sesión del 14 de Mayo de 1919.)

La H. Junta E. Administrativa, en uso de las facultades que le acuerda la ley Orgánica.

### DECRETA:

### CAPITULO 1\*

### Inscripción y Circulación

Art. 1º Los automóviles que circulen por las vías públicas del departamento de Florida, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ordenanza y a las que determinan la de viabilidad.

Art. 2º Los propietarios de automóviles, domiciliados en el departamento, están obligados

a inscribirlos en la Intendencia Municipal o en el Comisario Auxiliar del lugar donde se hallen.

Art. 3º Para la inscripción de los automóviles en los registros, los propietarios deberán presentar por escrito a la autoridad Municipal el certificado expedido por el notario.

a) Nombre, apellido y domicilio.

b) Peso, capacidad, velocidad máxima del automóvil en terreno plano, fuerza del motor expresada en H.P., combustible usado en litros por hora, fuerza motriz, marca de fábrica, local en que se deposita, y peso máximo que pueda cargar en el caso de destinarse para transporte de carga.

Art. 4º Comprobada por la autoridad Municipal, las condiciones a que se refiere el artículo anterior y verificado el técnico de la Intendencia al examen del automóvil, se expedirá diploma de admisión con el establecido en los artículos y el artículo 6º de esta ordenanza.

Para obtener permiso de automóvil de alquiler deberá acompañar a la solicitud respectiva, la patente correspondiente a depósitos de vehículos o un certificado que constate la exoneración legal.

Art. 5º Los automóviles se empadronarán en la Intendencia, en la comisión 6 Comisión Auxiliar respectiva, con el número que les corresponda yagueado a su forma corriente.

Art. 6º O el propietario del automóvil, antes de obtener la patente respectiva, deberá inscribir en la libreta de circulación del coche, la descripción de la presente circulación, el empadronamiento del automóvil y las matrículas, nombre, apellido y domicilio del propietario, local en que se deposita, marca de fábrica y el informe del técnico que haya procedido a su examen.

Art. 7º Esta libreta se abonará dos pesos.

Art. 8º La Intendencia proveerá de las tablas de circulación y empadronamiento especial al precio de **dos pesos** cada una, las cuales llevarán los colores siguientes: Para los automóviles oficiales, azul celeste; para los particulares negros; para los de alquiler, rojo; correspondiendo a los primeros del número uno al diez, a los segundos y a los terceros del número once cincuenta y uno en adelante.

Estas tabillas serán colocadas adelante y detrás del coche, bien visibles y contendrán el empadronamiento especial correspondiente, en la siguiente forma:

Florida (Padrón departamental) y a continuación el número de orden que corresponde.

Sarandí Grande, (Padrón departamental) Padrón seccional) y a continuación el número de orden.

25 de Agosto (Padrón departamental) a) Padrón seccional) y a continuación el número de orden.

25 de Mayo (Padrón departamental) a) Padrón seccional) y a continuación el número de orden.

Art. 9º Los conductores tratarán de que sus vehículos disminuyan en lo posible, el derribo o escape de materiales que ensucien el pavimento debiendo tener los aparatos correspondientes en buen estado.

Art. 10º El automóvil que circule en condiciones de prueba, llevará en la parte anterior y posterior una chapa bien visible, en fondo negro y letras blancas, la palabra «PROBADA» con las iniciales que correspondan a cada sección. Dicha chapa será entregada por la Intendencia, mediante la cantidad de dos pesos y por tiempo determinado.

Art. 11º Los conductores tratarán de que sus vehículos disminuyan en lo posible, el derribo o escape de materiales que ensucien el pavimento debiendo tener los aparatos correspondientes en buen estado.

Art. 12º Se prohíbe el uso de luces encendidas en las vías alumbradas.

Art. 13º Dentro del amanecimiento de todo centro de población, los automóviles no podrán desarrollar una velocidad mayor de diez y ocho kilómetros por hora. En los pueblos y el cruce de las localidades la velocidad máxima será reducida a la mitad de lo que indica en el inicio anterior.

Art. 14º Todo automóvil al pasar ante un vehículo detenido para el ascenso o descenso de pasajeros y al cruzar las bucales.

Las sucesivas infracciones dentro del plazo de seis meses, darán motivo a la suspensión por un mes o retiro de la libreta.

Art. 15º Las demás prescripciones de esta ordenanza serán penadas con multa de cuatro pesos la primera vez, diez la segunda y veinte la tercera, las siguientes infracciones:

a) Por sobrepasar las velocidades máximas permitidas.

b) Por no modular la marcha al pasar junto a un vehículo detenido para el ascenso o descenso de pasajeros y al cruzar las bucales.

Las sucesivas infracciones dentro del plazo de seis meses, darán motivo a la suspensión por un mes o retiro de la libreta.

Art. 16º Los demás conductores de los vehículos tomara su quebrada para circular por las vías y paseos públicos. No deberán por las normas de su función, dar lugar a la anulación de la libertad de conductor.

Art. 17º Los automóviles como los demás vehículos tomarán su quebrada para circular por las vías y paseos públicos. No deberán por las normas de su función, dar lugar a la anulación de la libertad de conductor.

Art. 18º Dentro del amanecimiento de todo centro de población, el automóvil que circule responderá a la dirección opuesta a la que entra, marchará hacia adelante hasta la bucalia próxima, para dar allí la vuelta en el sentido deseado.

Art. 19º Todo automóvil estará provisto de un dispositivo que emita sonido que no sea muy agudo, debiendo dar notas graves. Se prohíbe el uso de aparatos políticos, silváticos, cascabeles, etc., quedando prohibido en las carreteras ó caminos situadas fuera de los límites de los centros de población ó paseos públicos, el uso prudente de la sirena ó automóvil.

Art. 20º La Intendencia solicitará de la Jefatura Política, que esta la examine en nombre y número de matrícula de todo conductor de automóviles que sea detenido por cualquier causa, en servicio, y muy especialmente el de aquéllos arrestados por elictos.

Art. 21º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el

interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 22º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 23º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 24º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 25º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 26º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 27º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 28º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 29º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 30º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 31º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 32º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 33º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 34º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 35º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 36º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 37º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 38º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 39º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 40º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 41º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 42º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 43º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 44º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 45º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 46º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 47º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 48º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 49º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 50º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 51º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 52º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 53º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 54º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 55º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 56º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 57º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 58º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 59º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 60º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 61º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 62º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 63º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 64º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 65º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 66º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 67º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 68º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 69º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 70º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 71º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo no esté en marcha, aquellos deberán permanecer en el interior del automóvil, mientras tengan pasajeros en el motor.

Art. 72º Los conductores de automóviles, mientras tengan pasajeros en el motor, causarán daño al automóvil, aunque el vehículo



# “IMPRENTA MODERNA”

CALLE ITUZAINGÓ 418 a 424

## FLORIDA

ES LA TIPOGRAFIA  
Que trabaja mejor

Esta casa no hace competencia en los precios sino  
EN LA CALIDA DE LOS TRABAJOS

## BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

SUCURSAL FLORIDA—FUNDADO EN 1896

Capital autorizado . . . . . \$ 25,000,000.00  
\* integrado . . . . . 16,741,060.70

CASA CENTRAL: CALLE ZABALA ESQUINA CERRITO

AGENCIAS: AGUADA—Avenida Rondan esq. Valparaiso.—PASO DEL MOLINO: Calle Agraciada N.º 963—AVENIDA FLORIDA: Avenida General Flores 2206.—UNION: Calle 18 Julio N.º 205.—CORDON: Avenida 18 de Julio N.º 1650.

Sucursales: Artigas, José Batlle y Ordóñez, Canelones, Carmelo, Colonia, Dolores, Durazno, Florida, Fray Bentos, Lascano, Maldonado, Melo, Mercedes, Minas, Nueve de Julio, Nueve de Agosto, Paysandú, Rivera, Rocha, Rosario, Salto, San Carlos, San José, Santa Rosa, del Cerro, Sarandí Grande, Tacuarembó, Tala, Treinta y Tres, Trinidad, Yí, Sarandí Grande, Tacuarembó, Tala, Treinta y Tres, Trinidad.

### Operaciones del Banco

Cuentas corrientes en oro y plata. Desembolsos de documentos de comercio. Préstamos con garantía hipotecaria a particulares, pequeños ganaderos, lecherías y otras industrias rurales, amortizables en cinco años. Préstamos con garantía a los ganaderos para posterior y regular pago de suscipientes, con amortizaciones dentro del plazo máximo de treinta y seis meses. Desembolsos especiales para la financiación de semillas y para los agricultores. Cartas de crédito y órdenes telegráficas sobre las plazas comerciales de Europa y América. Giro sobre el exterior: sobre todas las ciudades de Europa y establecimientos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, Repubblica Argentina, Brasil, etc., etc. Giro, órdenes telegráficas, transferencias sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas comisiones.

Cobranza de cupones y dividendos encargándose de remitir al importe al punto que se lo designe. Cobradas de letras y pagarés por cuenta de terceros. Titulos en custodia.

Compra y venta de títulos, etc.

### A B O N A

En cuenta corriente á oro	1 0/0	hasta \$ 100.000
* depósito á la vista	1	100.000
* Gaja de ahorros	3	10.000
* Alcancías á oro	5	1.000 máximo

En las cuentas antes mencionadas solo se abonará interés cuando hayan transcurrido por lo menos veintena días desde la apertura de la cuenta.

En plazo fijo á 3 meses 3 0/0 hasta \$ 10.000

    \*      \*      6      3 1/2      \*      \*      10.000

    \*      \*      1 año      4      \*      \*      10.000

Por mayor plazo y suma      Convencional

Por los depósitos á plata no se abonará interés

### C O B R A

Por descubierto en cuenta corriente	del 7 al 8	0/0
Por Vales	6 1/2	7 1/2
Gon 2 firmas y garantías de deudas	6 1/2	7 1/2
Préstamos hipotecarios	7	8
Préstamos especiales con garantía	Gonvencional	

HORARIO—En Verano: de 8 a 11 y de 15 a 17

    id Invierno: id 9 a 12 y de 14 a 16

Los sábados permanecerá abierto solamente hasta las 12.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

De 17 de Julio de 1915

Artículo 12—La Emisión tendrá prelación absoluta sobre las demás deudas simples del Banco.

El Estado responde directamente de la Emisión, depósitos y operaciones que realice el Banco.

EL GERENTE.

# “EL HERALDO”

Órgano del Partido Colorado y defensor de los intereses  
DEL DEPARTAMENTO.

ADMINISTRACION: CALLE INDEPENDENCIA NÚM. 782

Señor Administrador:  
Sírvase anotarme como suscriptor de **EL HERALDO** y  
envízelo dicho periódico á la dirección que anoto al pie.

Acompañó un giro por la cantidad de \$ —— importe  
de la suscripción por —— meses.

Fecha: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

## EL HERALDO

Oficina de Tramitaciones Judiciales, Administrativas y Comerciales

DE

Oscar E. Rachetti,  
ABOGADO

F. OSCAR RODRIGUEZ, PEDRO J. BRANDA

REMATADORES

CALLE INDEPENDENCIA NÚM. 782.—FLORIDA

TELEFONO: LA COOPERATIVA

Se encargan de las siguientes tramitaciones:

### ASUNTOS JUDICIALES

Sucesiones, testamenterías, venias para vender o hipotecar, divorcios, ejecuciones de hipotecas, cobro de pesos, desalojos y en general toda clase de demandas ya sean de la jurisdicción civil o comercial.

Aceptamos la defensa de presos.

### ASUNTOS COMERCIALES

Remates, Comisiones, Cobranzas, Matrícula de comerciantes, Rúbrica de libros, Balances, Contratos comerciales, Tasaciones, Representación de comercios mayoristas de la capital, Consignaciones, Dinero en hipoteca, (hay actualmente 18 mil pesos á interés módico), Compra y venta de campos y propiedades, Arrendamiento de campos y administración de propiedades, Compra y venta de frutos del país, Compra de artículos rurales, Remate de mercaderías y ganados, Informaciones comerciales.

### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Planillas de contribución, Patentes de giro y de rodados, Rebaja de aforos de contribución inmobiliaria, Jubilaciones y pensiones civiles ó militares, Permisos para edificar ó alambrar, Desvíos y cierre de caminos, Seguros, Marcas y señales, Crédito en los Bancos.

Tramitaciones ante la Administración de Rentas, Intendencia, Jefatura Política y Banco de la República.

Nos dedicamos especialmente á la negociación de hipotecas con el Banco Hipotecario del Uruguay.

Dirección postal y telegráfica: Rodriguez y Branda.

Florida, Mayo 23 de 1919.  
Gerardo Cendán.  
Actuario

M. 23 v. J. 23.



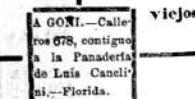
Ger. MALVINO C. O. LEITE  
Avda. de Nájera — Esq. de Río — 8822  
Casa de molinetes sifilíticos con el  
Misterio de Nájera del farmacéutico y  
misterio de Río de Sierra Silvera.  
Se vende en todas las farmacias y droguerías

SE VENDE Un juego de dormitorio de nogal, compuesto de las siguientes piezas: Cama, ropero, lavatorio, cómoda y dos poltronas. Se dan facilidades de pago. Para tratar con Rodriguez y Branda Independencia 782.—Florida.

Administración D. de Rentas—Florida  
AVISO

Por el presente se llama a los propietarios y comerciantes de alcohol que quieran que sea su establecimiento el destino en donde se dedican alcoholeros a inscribirse en la registración que a tal efecto se han abierto en esta Administración de Rentas sin cargo ningún que no podrán vender alcoholos sin incumplir en las penalidades que establece la ley de la materia.—Florida, Martes 13 de 1919.—José N. Lazar, Administrador.

Atención Compro sillas  
SEÑORES! y sillones



“LA LIRA”  
Zapatería y Bazar de Calzados  
DE  
SEUERO CHAYABRA  
CALLE ATANASIO SIERRA ESQ. MISIONES

Especialidad en calzado sobre medida, trabajando siempre con excepcional material de clase superior.  
Modelos de botas sobre medida, de última novedad; surtido permanente en calzados de todas las medidas y gustos. Venta por mayor y menor. Casa de confianza.—Florida.

BILZ, bebida sin alcohol. E

refresco de moda  
Depositario en Florida

ESTERILLO y barnizo. Precios sumamente económicos.

Sillas

te módicos

EDICTO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de BENITO ARRABIDE para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos ó acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

Florida, Mayo 13 de 1919.  
Gerardo Cendán  
Actuario

EDICTO

Por disposición de V. S. el Juez Letrado Departamental Doctor Martín Berinduague se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUANA HELMES DE CASTELLA para que todos los que se consideren con derechos en ella ya sean como herederos ó acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento.

“La Higiénica”

Peluquería y mercería  
de  
FACUNDO GARCÍAS  
Hago saber a mis relaciones y al público en general que me encuentro establecido con peluquería en el proyectado pueblo del Carmen, Saucelito del Yí. Servicio esmerado, ver para creer.

EDICTO

“Miguel Caula”

(Q. E. P. D.)

FALLECIO EL 16 DE JUNIO DE 1918

Los deudos de Miguel Caula invitan a sus relaciones para el Funeral que se celebrará por dicho fallecido el día 16 de Junio a las nueve en la Iglesia Parroquial de Florida. Atención que agradecerán eternamente.

El duelo se despedirá de la puerta del templo.

Especialidad en arreos, cirugías, coronas, cinchas y demás artículos de oratorio.

Se tapizan coches y se hacen ion para carros.

Se atienden pedidos de campañas.

Medidicidad en los precios.

Independencia 614.—Florida.

DE

LUIS D. VIDAL

Talabartería y Lomillería